



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00167

PROCESO: Nulidad de Matrimonio Civil

DEMANDANTE: Caleb Alberto Molina Ramírez

DEMANDADA: Nathalie Estefanía Rodríguez Contreras

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte actora elevo memorial manifestando desistir de las pretensiones de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de Abril de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante ha radicado memorial vía correo electrónico de este Despacho judicial, por medio del cual manifiesta DESISTIR de la demanda de la referencia por estar superada en su totalidad las pretensiones que dio lugar a la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Código General del Proceso en su Artículo 314 relativo al desistimiento de la demanda establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

En el caso bajo estudio se observa que aún no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que quien solicita el desistimiento está legitimada en causa por activa para acogerse a dicha figura jurídica que solicita, atendiendo a la facultad que le confiere el poder para desistir de la acción judicial encaminada con la demanda, por ende se decretara el desistimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, promovida por el señor **Caleb Alberto Molina Ramírez** contra



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

la señora **Nathalie Estefanía Rodríguez Contreras**, por petición de la parte demandante a través de su apoderada.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese digitalmente el expediente, previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: Comuníquese esta decisión por los medios electrónicos de plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la Rama Judicial y por demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

jirg